

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2180-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 03 de septiembre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600174678, y el Informe Final de instrucción N° 1211-2018-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 1243-2018-OS/OR CUSCO a la empresa **CORPORACION VILLAGAS S.A.C** (en adelante, empresa fiscalizada), identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20600848802.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 1243-2018-OS/OR CUSCO se remitió al fiscalizado, el Informe de Instrucción N° 1050-2018-OS/OR-CUSCO del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión operativa de fecha 27 de noviembre de 2016, por el incumplimiento a las normas contenidas en Decreto Supremo N° la primera disposición complementaria Final del texto único ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N°076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos.

1.3. De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 1050-2018-OS/OR-CUSCO, en la supervisión operativa vehicular mediante GPS, se verificó que el fiscalizado incumplió las normas del subsector hidrocarburos, configurándose la siguiente infracción:

N°	INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
----	----------------	----------------------	--------------

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2180-2018-OS/OR CUSCO

1	El Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos de placa de rodaje N° AFL772, no cuenta con Equipo con Sistema de Posicionamiento Global – GPS empadronado ante el OSINERGMIN, por lo que no proporciona información en la forma establecida.	<u>Artículo 3° del Decreto Supremo N° 045-2009-EM.</u> <u>Anexo 2 de la R.C.D. N° 222- 2010-OS/CD. Art. 1° del Decreto Supremo N° 001- 2011-EM. Artículo 4° del Decreto Supremo N° 076-2014-OSCD.</u>	Numeral 4.9.3
---	--	--	---------------

1.4. Mediante Oficio N° 1243-2018-OS/OR CUSCO notificado el 07 de mayo de 2018, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra la empresa CORPORACION VILLAGAS S.A.C, por incumplimientos detectados en la supervisión operativa de GPS, correspondiente a las obligaciones del Procedimiento de Entrega de Información en la forma establecida en el artículo 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

1.5. Con fecha 05 de junio de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1211-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.

1.6. A través del Oficio N° 735-2018-OS/OR CUSCO de fecha 05 de junio de 2018, notificado el 05 de junio de 2018, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1211-2018-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.

1.7. Habiéndose vencido el plazo otorgado para que la empresa fiscalizada formule sus descargos al Informe Final de Instrucción, éstos no fueron presentados.

2. ANÁLISIS

2.1. RESPECTO A NO CONTAR CON EL EQUIPO CON SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL GPS- INSTALADO EN SU UNIDAD DE TRANSPORTE Y/O NO ENCONTRARSE DEBIDAMENTE EMPADRONADO ANTE OSINERGMIN.

2.1.1. Hechos Verificados:

En la supervisión operativa del 27 de noviembre de 2016, a la unidad vehicular de Placa N° AFL-772, cuyo titular es la empresa CORPORACION VILLAGAS S.A.C, con Registro de Hidrocarburos N° 115545-202-250716, según consta en el informe de supervisión N° IS-6479-2016, la fiscalizada no cumplió con la obligación establecida en el artículo 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222- 2010-OS/CD.

2.1.2. Descargos de la Empresa

Habiendo vencido el plazo otorgado en el Oficio N° 735-2018-OS/OR CUSCO, de fecha 05 de junio de 2018, notificado el mismo día¹, el fiscalizado no ha presentado descargo alguno, ni ha alcanzado medio probatorio, no obstante haber sido debidamente notificado para tal efecto.

2.1.3. Análisis de los descargos

Vencido el plazo otorgado, el fiscalizado no ha presentado descargo alguno, no obstante haber sido debidamente notificada para tal efecto, ni ha alcanzado medio probatorio alguno que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició al fiscalizado, al haberse verificado actividades de operación de un distribuidor de GLP en cilindros, por no contar con el equipo GPS debidamente empadronado ante Osinergmin, por lo que no proporciona la información correspondiente en la forma establecida, incumpliendo con la obligación establecida en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 045-2009-EM, Anexo 2 de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD en concordancia con la RCD N° 076- 2014-OS/CD y el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 001-2011-EM; hecho que constituye infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

Con relación al incumplimiento descrito en el numeral 1.3 de la presente resolución, corresponde señalar que a partir de la supervisión realizada el 27 de noviembre de 2016, conforme consta en el informe de supervisión IS-6479-2016, de igual manera el informe de instrucción N° 1050-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 27 de marzo de 2018, donde se realizó la evaluación de lo actuado, siendo parte integrante del Oficio de inicio de procedimiento administrativo sancionador N° 1243-2018-OS/OR CUSCO, por ello ha quedado acreditado que el fiscalizado incumplió con la obligación establecida en la normativa descrita en el párrafo precedente, toda vez que el distribuidor de GLP en cilindros de Placa N° AFL-772, al momento de la supervisión no se encontraba empadronado con equipo de Sistema de Posicionamiento Global- GPS.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa CORPORACION VILLAGAS S.A.C, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.9.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012- OS/CD.

¹ Conforme Constancia de Notificación Electrónica de fecha 05 de junio del 2018 a la 01:00:48 PM.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2180-2018-OS/OR CUSCO

2.1.4. Por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, la cual contempla las sanciones que podrán aplicarse respecto a los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD Y MODIFICATORIAS	SANCIONES APLICABLES ²
1	El Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos de placa de rodaje N° AFL-772, no cuenta con un equipo GPS empadronado ante el OSINERGMIN por lo que no remite información en la forma establecida.	<u>Artículo 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.</u>	4.9.3	Hasta 65 UIT y/o ITV, STA, SDA y Suspensión o Cancelación del Registro de Hidrocarburos.

2.1.5. Mediante Resolución de Gerencia General N° 352 de fecha 19 de agosto de 2011, se aprobó el “Texto Único Ordenado de Criterios Específicos de Sanción aplicables a las infracciones administrativas previstas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos”, correspondiendo aplicar, de acuerdo a los referidos criterios específicos, la siguiente sanción por la infracción administrativa acreditada en el presente procedimiento:

N°	DESCRIPCIÓN Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCIÓN	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	El Medio de Transporte de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos de placa de rodaje N° AFL-772, no cuenta con un equipo GPS empadronado ante el OSINERGMIN por lo que no remite información en la forma establecida. Artículo 3° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD, en concordancia con el Reglamento de Uso de Sistemas de Posicionamiento Global (GPS) aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD.	4.9.3	Resolución de Gerencia General N° 352-2011-OS GG.	No brindar a OSINERGMIN la información en la forma Establecida. Sanción: 0.3 UIT	0.3 UIT

2.1.6. En consecuencia, habiéndose verificado que el fiscalizado realizó actividad de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de emitir la señal de GPS en la forma establecida, se desprende que corresponde disponer como sanción una multa de tres décimas (0.3) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

² Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; CE: Cierre de Establecimiento; CI: Cierre de Instalaciones; RIE: Retiro de Instalaciones y Equipos; CB: Comiso de Bienes; STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2180-2018-OS/OR CUSCO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD9.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **CORPORACION VILLAGAS S.A.C**, con una multa de tres décimas (0.3) de la Unidad Impositiva Tributaria, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 16-00174678-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A., y, en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°. - De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2180-2018-OS/OR CUSCO**

Artículo 4°.- NOTIFICAR a la empresa **CORPORACION VILLAGAS S.A.C**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador